

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1389/20

### AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

#### A N U N C I O

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, anunciado en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila n.º 86 de 7 de mayo de 2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Navalunga en la sesión celebrada el día 30 de abril de 2020 sobre modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana”, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales:

El Pleno Corporativo por UNANIMIDAD y con el voto favorable de los nueve concejales que integran la Corporación adopta el siguiente ACUERDO:

#### **“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

##### **Artículo 4. Bonificaciones potestativas.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2 quater del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones potestativas que se relacionan seguidamente:

Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

##### **Primero. Bonificación del 40 % de la cuota íntegra del impuesto.**

Actividades económicas, objeto de una bonificación del 40 %:

- Empresas y actividades que han mantenido su actividad económica conforme a lo establecido en el RDL 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma y las prórrogas decretadas, entre las cuales.

- Farmacia, supermercados, tiendas de alimentación, prensa, y otras actividades que han permanecido abiertas y prestando servicios, autorizadas por la normativa expresada.

#### **Segundo. Bonificación del 60 %.**

Actividades objeto de una bonificación del 60 %: empresas y actividades que han tenido que limitar sus actividades temporalmente por normativa legal o que como consecuencia de las circunstancias se han visto afectadas, entre las cuales: empresas relacionadas con la construcción. Gasolineras.

#### **Tercero. Bonificación del 95 %.**

Actividades objeto de una bonificación del 95 %: empresas y actividades que han tenido que CESAR totalmente en sus actividades profesionales por lo dispuesto en el RDL 463/2020, de 14 de marzo, declarando el Estado de Alarma y sus prórrogas. Entre las cuales:

1. Hostelería (todos los establecimientos en general).
2. Alojamientos rurales.

#### **Cuarto. Pluralidad de usos. Titularidad del inmueble.**

En aquellos inmuebles donde coexistan duplicidades de uso (práctica muy habitual en el municipio) y el recibo (del pago del IBI) se emita sin diferenciación de tales usos, la BONIFICACIÓN se aplicará al 50 % del recibo, independientemente de la superficie dedicada a cada uso, (en el caso de un mismo edificio cuya planta de calle sea dedicada a uso comercial y las planas superiores lo sean de vivienda).

En los casos en los que el edificio o local se encuentre explotado en régimen de alquiler, como quiera que las presentes bonificaciones tienen por objeto el incentivar la actividad económica, el propietario del inmueble afectado por esta bonificación, deberá repercutirlo a su inquilino acreditándose debidamente.

#### **Quinto. Plazo de aplicación.**

El Plazo de aplicación de estas bonificaciones comprenderá un periodo impositivo (año 2020) desde la declaración de “especial interés o utilidad municipal”. La Corporación podrá ampliarla mediante acuerdo plenario.

I. De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la Ley 39/88, al adoptarse el acuerdo de aprobación inicial/ o provisional, junto con la nueva redacción de las normas de la Ordenanza fiscal afectada, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El plazo de exposición pública se empezará a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

II. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública, no se presentasen reclamaciones.



III. De la adopción de este acuerdo se dará cuenta, en el momento (concluido expediente y tramitación) y a los efectos oportunos, al Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Ávila.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Navaluenga, 14 de julio de 2020.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.

